

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante, el Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GÓMEZ, interpone recurso de reposición, concerniente a su inconformidad respecto a la providencia de inadmisión de fecha 1 de febrero de 2022, por consiguiente, el Despacho no da trámite al recurso considerando que es improcedente el recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda. No obstante, el Despacho aprecia que en efecto se cometió un error al inadmitir la demanda, pues de acuerdo el Art. 77 inciso 1 del C.G.P. “el poder se hace extensivo incluso para cobrar ejecutivamente las condenas impuestas” y en este evento se condenó al señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA como cónyuge culpable y por ende se le condenó a pagar una cuota alimentaria e indemnización a favor de la señora YOLIMA RIBON RODRÍGUEZ.

Con base en lo expuesto, el Despacho CORRIGE oficiosamente el error cometido y procede a librar mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, la indemnización por daños morales y las costas procesales establecidas en las sentencias de primera y segunda instancia emitidas dentro del proceso 2019-461.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **SIXTO JAVIER RUEDA PLATA** por la suma de **\$4.410.00** a favor de la señora **YOLIMA RIBON RODRÍGUEZ**, suma que corresponde a las cuotas alimentarias impagas desde el mes de mayo de 2021 hasta noviembre de 2021, tal como se enuncia a continuación:

Cuota alimentaria del mes de mayo de 2021 \$630.000.
Cuota alimentaria del mes de junio de 2021 \$630.000.
Cuota alimentaria del mes de julio de 2021 \$630.000.
Cuota alimentaria del mes de agosto de 2021 \$630.000.
Cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021 \$630.000.
Cuota alimentaria del mes de octubre de 2021 \$630.000.
Cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021 \$630.000.

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **SIXTO JAVIER RUEDA PLATA** por la suma de **\$1.500.000** a favor de la señora **YOLIMA RIBON RODRÍGUEZ**, suma que corresponde a la indemnización moral vitalicia a la que fue condenado el demandado, por las cuotas impagas desde el mes de septiembre de 2021 hasta noviembre de 2021, tal como se enuncia a continuación:

Cuota vitalicia del mes de septiembre de 2021 \$500.000.
Cuota vitalicia del mes de octubre de 2021 \$500.000.
Cuota vitalicia del mes de noviembre de 2021 \$500.000.

Reconocer igualmente los intereses moratorios consagrados en el artículo 1617 del código civil a la tasa del 6% anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, desde que se hicieron exigibles, hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas indemnizatorias, que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las agencias en derecho decretadas en el proceso 461 de 2019, así:

PRIMERA INSTANCIA: \$908.826
SEGUNDA INSTANCIA: \$908.826

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al señor **SIXTO JAVIER RUEDA PLATA** conforme al artículo 291 y ss del C.G del P, o en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia de

constitucionalidad C-420 de 2020, concediéndole cinco (5) días para que realice el pago de las sumas adeudadas y diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes informándole que las mismas únicamente se pueden presentar al correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de hacer uso del artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la notificación se le deberá prevenir al demandado, que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma, se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acceso del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376315f59e622760286d3a6ab1fe86c582c3d2a07efeb503337043331d316ae0**

Documento generado en 09/03/2022 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>